

que á los hijos de tantos valientes les quede abierta la puerta al honor y á la gloria, juntando al valor que heredaron de sus padres la instruccion que puedan adquirir en los Colegios militares, cuya entrada estaba vinculada á los individuos de la nobleza, decretan: I.º Que en todos los Colegios y Academias de mar y tierra sean admitidos los españoles de familias honradas, sujetándose en lo demas á sus estatutos y á su forma: II.º Que igualmente sean admitidos en todos los cuerpos del Ejército en clase de Cadetes, previos igualmente los demas requisitos necesarios, á excepcion de las pruebas de nobleza, y en la Marina Real, derogándose en esta parte las ordenanzas ya generales, ya particulares.— Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 17 de Agosto de 1811.— *Juan José Güereña*, Presidente.— *Ramon Utgés*, Diputado Secretario.— *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 128.*

DECRETO LXXXIV.

DE 22 DE AGOSTO DE 1811.

Preferencia en la provision de prebendas eclesiásticas, empleos civiles &c. concedida á los defensores de Zaragoza, Gerona &c.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo dispensar su soberana proteccion, y premiar, como es justo, á los beneméritos eclesiásticos, militares y paisanos defensores de la patria, que en las

apuradas circunstancias de los sitios de sus plazas han arrostrado con valor y heroicidad todos los horrores que son consiguientes, luchando al mismo tiempo con los enemigos, con el hambre, con la epidemia y demas miserias, decretan: I.º Que quedando en su fuerza y vigor los decretos de S. M. acerca de economía, sean preferidos para los destinos, en igualdad de méritos y circunstancias, los defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo, Astorga, y demas comprehendidos en los Reales decretos de 9 de Marzo de 1809, 3 de Enero de 1810, y en el de S. M. de 30 de Junio del presente año, con tal que consten de una manera indudable sus servicios, patriotismo, aptitud, y que obraron activamente en aquellas heroicas defensas: II.º Que el Consejo de Regencia recomiende á las Cámaras de Castilla é Indias, que sin faltar á las leyes de estas, atiendan en las consultas de Obispados, prebendas de América, y empleos civiles de la Nacion á dichos ilustres defensores, segun sus conocimientos, virtudes y carrera: III.º Que haga igual recomendacion á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos eclesiásticos, Universidades &c., para que en igualdad de conocimientos, segun su carrera y demas prendas morales, los prefieran para las prebendas de oficio, las que tienen anexa cura de almas, las cátedras &c.—Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Dado en Cadiz á 22 de Agosto de 1811.—*Juan José Güereña*, Presidente.—*Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.—*José de Cea*, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—*Reg. fol. 129.*

ORDEN

En la qual se manda que sean preferidos para las plazas togadas los Catedráticos de universidades y Letrados que servian destinos diversos de los de Varas, emigrados de pais ocupado por el enemigo: y que se formen en la Audiencia de Sevilla dos salas para entender en las causas criminales.

Las Córtes generales y extraordinarias, conformándose con lo propuesto al Consejo de Regencia por la Cámara de Castilla, se han servido declarar habilitados para obtener el lugar que merezcan en las consultas para plazas togadas á los Catedráticos de universidades y á los Letrados que servian destinos diversos de los de Varas con dotacion, los quales se hallan sin exercicio de ellos, por estar ocupado el pais en donde los servian; é igualmente han resuelto que para la mas pronta administracion de justicia se formen en la Audiencia de Sevilla dos salas de á quatro Ministros, habilitándose á todos ellos para entender en las causas criminales, á prevencion con el Gobernador y Juez del crimen de esta ciudad.—Lo que comunicamos á V. S. de orden de S. M. en contestacion al oficio que nos dirigió V. S. de orden del Consejo de Regencia con fecha de 9 del corriente, y á fin de que S. A. disponga su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cadiz 23 de Agosto de 1811.—*Ramon Utgés*, Diputado Secretario.—*Manuel García Herreros*, Diputado Secretario.—Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.